REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).
Radicado: 2020-00314

Interlocutorio Nro. *382*

Llega a través del correo electrónico del despacho y procedente de la oficina de apoyo judicial la presente ACCION DE TUTELA promovida por la señora MARIA ROCIO GIRALDO PADILLA, identificada con C.C Nro. 42.975.516, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

Luego de su estudio se observa que dicha solicitud adolece de requisitos de ley de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Inadmitir la presente solicitud de tutela, para que dentro del término de tres (3) días so pena de ser rechazada y con fundamento en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, cumpla con el siguiente requisito:

- Se allegará la constancia del recibido del derecho de petición por la entidad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, enviado mediante correo certificado físico, o ya sea la constancia de envío a través del correo electrónico de la accionante y que haya sido recibido por la entidad.

NOTIFÍQUESE

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ